

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-1043/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución A/RES/66/138, el 19 de diciembre de 2011, que consta de veinticuatro (24) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.(*)

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marina Riofrio. –

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, complementario del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La adopción de este nuevo instrumento representa un importante avance en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos porque sitúa a la Convención sobre los Derechos del Niño al mismo nivel que otros instrumentos de derechos humanos, donde el respectivo órgano de vigilancia puede realizar recomendaciones sobre comunicaciones que aleguen violaciones de los derechos de los/as niños/as en la jurisdicción del Estado que lo haya firmado.

Al adoptar este instrumento, los Estados reconocen la competencia del Comité de los Derechos del Niño conforme a lo dispuesto en sus disposiciones, organismo que deberá guiarse por el principio del interés superior del niño, y que deberá tener en cuenta los derechos y

las opiniones del niño, dando a esas opiniones el debido peso, de acuerdo con su edad y madurez.

El Protocolo establece un procedimiento de comunicaciones individuales, las que podrán ser presentadas por, o en nombre de, niños/as o grupos de niños/as sujetos a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de una violación por el Estado de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.

El Comité de los Derechos del Niño, tras recibir una comunicación y antes de pronunciarse sobre la cuestión de fondo, podrá en cualquier momento dirigir al Estado parte, para que éste la estudie con urgencia, la solicitud de que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la presunta violación.

Además, establece los criterios por los cuales el Comité declarará la admisibilidad de una comunicación, a saber: no podrán ser anónimas (aunque se protegerá la identidad de los denunciantes); deberán ser por escrito y bien fundadas; se deberán haber agotado todos los procedimientos legales disponibles en el país, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva; cuando se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o que haya sido o esté siendo examinada en virtud de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional; o se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo para el Estado, salvo que esos hechos hayan continuado produciéndose después de esa fecha.

El Comité pondrá en conocimiento del Estado, de forma confidencial y a la mayor brevedad, toda comunicación que se le presente en relación al Protocolo. El Estado presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que se hayan adoptado.

El procedimiento plantea la posibilidad a las partes interesadas de alcanzar una solución amistosa de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y/o en sus Protocolos Facultativos. El acuerdo en una solución amigable logrado bajo los auspicios del Comité pondrá fin al examen de la comunicación.

El Comité también podrá, en casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos enunciados con la Convención o en sus Protocolos facultativos, iniciar un proceso de investigación, invitando al

Estado a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sin dilación sus observaciones.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el Estado, así como cualquier otra información fidedigna que se haya puesto a su disposición, el Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación –de carácter confidencial- y le presenten un informe con carácter urgente, recabándose la colaboración del Estado en todas las etapas del procedimiento. Cuando se justifique, y con el consentimiento del Estado parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

Cabe señalar, asimismo, que el Protocolo promueve la asistencia y cooperación internacional entre los organismos de Naciones Unidas y el Estado parte. El Comité, con el consentimiento del Estado, podrá transmitir a los organismos especializados, fondos y programas y otros órganos competentes de las Naciones Unidas sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asistencia o asesoramiento técnico, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

Se establece que la competencia del Comité sólo se extenderá a las violaciones por los Estados partes de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus Protocolos Facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Asimismo, si un Estado pasa a ser parte del Protocolo después de su entrada en vigor, sus obligaciones con respecto al Comité solo se extenderán a las violaciones de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Protocolo para ese Estado.

Argentina ya ha transitado por el proceso de reconocer la competencia de otros Comités de Naciones Unidas, como por ejemplo, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Ley N° 26.162, 2006); del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Ley N° 23.179, 1985); y del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378, 2008). Asimismo, el H. Senado aprobó, el pasado 04 de julio de 2012, el reconocimiento de la competencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, proyecto que se encuentra en proceso de revisión en la Cámara de Diputados.

La adopción de este Protocolo conlleva un importante fortalecimiento de la protección internacional de los derechos de los niños y niñas así como del papel de Comité de los Derechos del Niño, ya que le permitirá buscar soluciones legales para casos concretos, realizar

recomendaciones urgentes a los países (sin esperar a los informe periódicos que los Estados envían cada cinco años), y mejorar su análisis de la aplicación de los derechos.

Cabe señalar que al 01 de octubre de 2012, este tercer Protocolo cuenta con 35 firmas y 3 ratificaciones; y entrará en vigor cuando haya sido ratificado por 10 países. Nuestro país, por su parte, lo firmó el 25 de julio de 2012, no habiendo presentado ninguna reserva.

El presente instrumento viene a reforzar y complementar los mecanismos nacionales de protección y promoción de los derechos de los/as niños/as al permitir a éstos/as denunciar la violación de sus derechos y hacerlos exigibles. Asimismo, contribuirá a mejorar la implementación de la Convención y de sus Protocolos facultativos.

Cabe señalar, por otra parte, que Argentina ha participado de las discusiones por la adopción de este instrumento en sede de Naciones Unidas, tanto a través de organismos gubernamentales como de organizaciones de derechos de la infancia. Asimismo, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Iniciativa Niñ@Sur ha contribuido a instalar el tema en las Reuniones de Altas Autoridades en Materia de Derechos Humanos del MERCOSUR.

Por los motivos expuestos, y porque la adopción de este Protocolo se encuentra en línea con la Política de Derechos Humanos implementada por el Estado Nacional, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Marina Riofrío. –

(*) A disposición de los señores Senadores en el expediente original.